

A. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUÉRFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO

REPERTORIO N° 8.518-2019.-

PROT N° 148.-

C Y R.a

14988 Diego Marin



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE

**ESCRITURA COMPLEMENTARIA**

**“CORPORACIÓN CIUDADES”**

En Santiago de Chile, a **cuatro de marzo del año dos mil diecinueve** ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **DIEGO MARIN ITHURBISQUY**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número **dieciséis millones seiscientos diez mil quinientos noventa y dos guion siete**, domiciliado en esta ciudad, en calle Nueva York número treinta y tres, piso seis, comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, expone: Que debidamente facultado, según se acreditará, y con el objeto de **subsanan las observaciones efectuadas a la escritura de constitución de la “CORPORACIÓN CIUDADES”, en la Resolución número cincuenta y seis del año dos mil diecinueve**, suscrita por el Secretario Abogado Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, doña María Angélica Fernández Vega; viene en recoger las observaciones formuladas en la Resolución citada reemplazando los artículos que a continuación se indican:

**/Uno/ En el Artículo Vigésimo Cuarto**, referido a la duración de los Directores en sus cargos, se agrega la causal de pérdida del cargo de director, por haber sido



20190304163901CBE

un director condenado por crimen o simple delito, conforme se establece en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, quedando dicho artículo de la siguiente manera: **Artículo Vigésimo Cuarto: Duración en el Cargo.** *Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos nuevamente por igual período. Sin perjuicio de lo anterior, el director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad establecida por la ley o por estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.* ; /Dos/ En el **Artículo Vigésimo Noveno**, referido a las facultades del Directorio, se elimina el numeral veintiséis relativo a la facultad del Directorio para representar judicialmente a la Corporación. Producto de dicha modificación, se alteran consecuentemente los numerales de las facultades que le suceden, quedando de la siguiente manera: **Artículo Vigésimo Noveno: Facultades del Directorio.** *El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente de la Corporación. De este modo, sin que las siguientes atribuciones sean taxativas, el Directorio podrá: **Uno:** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros; **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato; dar bienes en depósito; **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; **Seis:** Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; **Siete:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción; **Ocho:** Celebrar todo tipo de contratos, concurrir por la Corporación con voz y voto en las*

comunidades, asociaciones, y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés, modificarlos y/o ponerles término; **Nueve:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera; **Diez:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, concurrir por la mandante con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés; **Once:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos; **Doce:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que la Corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; **Trece:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales que la Corporación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Corporación; **Catorce:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Quince:** Concurrir ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles



comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Diecisiete:** Girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos; **Dieciocho:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Corporación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito; **Diecinueve:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o Fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en

dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinte:** Conceder plazos, quitas o esperas; **Veintiuno:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidós:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintitrés:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta; **Veinticuatro:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veinticinco:** Concurrir ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los directores están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la Corporación. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia; **Veintiséis:** Aceptar donaciones, herencias y legados; y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera de la Institución; **Veintisiete:** Solicitar para la mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto;



**Veintiocho:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintinueve:** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; **Treinta:** Delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento; y **Treinta y uno:** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.”; y

**/Tres/** En el **Artículo Trigésimo Segundo**, se complementan las atribuciones del Presidente del Directorio, en el sentido que, en la letra a) de las atribuciones, se reproducen en forma expresa las facultades establecidas en el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. Producto de dicha modificación, el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos queda de la siguiente manera: **“Artículo Trigésimo Segundo: Obligaciones del Presidente.** Corresponderá al Presidente de la Corporación: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Dentro de las atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. El Presidente estará facultado para delegar; **b)** Presidir las reuniones del Directorio, del Consejo y de las Asambleas Generales de Asociados; **c)** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, y a sesiones extraordinarias del Consejo, cuando corresponda; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, y supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Asociados; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y del Consejo, proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que estime conveniente; **g)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación; **h)** Dar cuenta en

la Asamblea General Ordinaria de Asociados que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e **i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se encomienden por la Asamblea General de Asociados.**”.

Producto de las modificaciones ya señaladas, se viene en otorgar un texto refundido de los estatutos de la Corporación. **ESTATUTOS “CORPORACIÓN CIUDADES”. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES. Artículo Primero: Nombre.** Se constituye una **Corporación de derecho privado**, regida por los presentes Estatutos y en el silencio de ellos, **por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil**, por las disposiciones contenidas en la **Ley número veinte mil quinientos**, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la cual se denominará **“Corporación Ciudades”**. **Artículo Segundo: Domicilio.** Esta Corporación tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, comuna de Las Condes. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá extender sus actividades en el resto del territorio nacional y en el extranjero. **Artículo Tercero: Objeto.** La Corporación tendrá por objeto: **/Uno/** Promover y facilitar espacios de encuentro que posibiliten el intercambio de distintas visiones e información relevante para la toma de decisiones, con el propósito de construir relaciones de colaboración y confianza entre los habitantes de las ciudades de Chile; **/Dos/** Aportar, incentivar y apoyar miradas de largo plazo de temas relacionados con el desarrollo sostenible de las ciudades chilenas; **/Tres/** Proponer, incentivar y difundir las mejores prácticas relacionadas con la planificación integral y el funcionamiento de las ciudades de Chile; **/Cuatro/** Promover e impulsar el desarrollo de líderes locales en materias relativas a las ciudades y sus comunidades; y **/Cinco/** Proponer políticas públicas para el desarrollo y transformación de las ciudades del país, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. **Artículo Cuarto: Duración.** La duración de la Corporación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS. Artículo Quinto: Asociados.** Serán asociados los fundadores de la Corporación. Estos son: **La Cámara Chilena de la Construcción A.G.** y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE



20190304163901CBE

**Fundación Un Techo Para Chile.** Asimismo, podrán también ser Asociados, aquellas personas naturales o jurídicas que el Directorio considere apropiados para el cumplimiento de los fines de la Corporación, que sean especialmente invitados para este efecto y que acepten los términos y condiciones de incorporación. **Artículo Sexto: Derechos de los Asociados.** Los Asociados tendrán los siguientes derechos: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **b)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, relacionado con el giro de la Corporación; y **c)** Tener acceso a las actividades, informaciones y documentos que se vayan desarrollando y produciendo en la Corporación. **Artículo Séptimo: Obligaciones de los Asociados.** Serán obligaciones de los Asociados: **a)** Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o asuntos que hayan aceptado desempeñar; **b)** Cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales; y **c)** Pagar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que eventualmente se aprueben si las necesidades de la Corporación así lo exigen. **Artículo Octavo: Pérdida de la Calidad de Asociado.** La calidad de Asociado se pierde: **a)** Por disolución de la persona jurídica asociada; **b)** Por renuncia escrita presentada a la Corporación; y **c)** Por expulsión. **Artículo Noveno: Devolución de Cuotas.** El Asociado que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus cuotas, aportes, o cualquier otro bien o suma de dinero que haya entregado en propiedad a la Corporación. **TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO SOCIAL. Artículo Décimo: Patrimonio.** El Patrimonio de la Corporación estará formado por el patrimonio inicial, que comprenderá: **a)** El monto en dinero equivalente a veinticinco mil Unidades de Fomento que será aportado por el socio fundador, Cámara Chilena de la Construcción A.G. dentro del plazo de treinta días a contar de la vigencia de la presente corporación, en su equivalente en pesos al día pago; y **b)** El monto en dinero equivalente a diez Unidades de Fomento que será aportado por el socio fundador, Fundación un Techo para Chile dentro del plazo de treinta días a contar de la vigencia de la presente corporación, en su equivalente en pesos al día pago. Además, formarán parte del patrimonio de la

Corporación: **a)** Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que eventualmente se aprueben; **b)** Las donaciones, herencias, o legados que se efectúen o destinen a la Corporación; **c)** Los frutos y productos de sus bienes; **d)** Los ingresos que perciba la Corporación producto del desarrollo de actividades remuneradas vinculadas con su objeto; **e)** por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales y jurídicas y demás bienes que adquiera a cualquier título; y **f)** Los dividendos y utilidades que reciba de sociedades o entidades en las que participe. **Artículo Décimo**

**Primero: Cuota Ordinaria.** La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y **no podrá ser inferior a diez Unidades de Fomento ni superior a cien Unidades de Fomento**, la que podrá ser enterada en dinero, o bien, por su valor equivalente en especies o servicios, en cuyo caso, deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria. El Directorio estará autorizado para establecer la periodicidad del pago de las cuotas ordinarias. La Asamblea General Ordinaria también podrá, a propuesta del Directorio, fijar cuotas de incorporación cuando lo estime pertinente. **Artículo**

**Décimo Segundo: Cuotas Extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a diez Unidades de Fomento ni superior a cincuenta mil Unidades de Fomento la que podrá ser enterada en dinero, o bien, por su valor equivalente en especies o servicios, en cuyo caso, deberá ser previamente aprobada por la Asamblea General Extraordinaria. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron acordados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS DE**

**ASOCIADOS. Artículo Décimo Tercero: Asamblea General.** La Asamblea General integra al conjunto de los Asociados de la Corporación. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE



20190304163901CBE

celebrarán, dentro del primer semestre de cada año, en el día, hora y lugar que determine el Directorio. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración y someterá a la aprobación de los Asociados la memoria y el balance anual de la institución. Asimismo, en esa oportunidad se designará a los miembros del Directorio y del Tribunal de Disciplina. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. **Artículo Décimo Cuarto: Citaciones.** Las citaciones a las Asambleas se harán por medio de un aviso que se publicará en dos días distintos en un diario de Santiago o circulación nacional, ya sea este en soporte papel o digital, debiendo mediar a lo menos diez días entre la fecha de la última publicación y la de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. No será necesaria la referida publicación respecto de las Asambleas en que concurra la unanimidad de los Asociados. **Artículo Décimo Quinto: Instalación de las Asambleas.** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren personalmente o representados, a lo menos, la mayoría de los Asociados. Si no se reuniera este quórum, en segunda citación la Asamblea se celebrará con los Asociados que asistan. Los poderes de representación podrán ser otorgados mediante un poder simple, y serán debidamente calificados por el Secretario. **Artículo Décimo Sexto: Acuerdos.** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los Asociados que asistan, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Séptimo: Derecho a Voto.** Cada Asociado tendrá derecho a un voto. El Asociado que por cualquier causa no asistiere a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá conferir poder a otro Asociado o a un tercero, para que lo represente en ella haciendo valer

todos los derechos que correspondan. **Artículo Décimo Octavo: Actas** De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por uno de los Asociados asistentes a la Asamblea. En dichas actas podrán los Asociados estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director y en su defecto, otra persona que la propia Asamblea designe. **Artículo Vigésimo: Materias de Asamblea General Extraordinaria.** Corresponderá, especialmente, a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los Estatutos de la Corporación; **b)** De la fijación de cuotas extraordinarias; y **c)** De la fusión o disolución de la Corporación. El acta de las asambleas que traten las materias indicadas, podrá reducirse a escritura pública que suscribirá -en representación de la Asamblea General- la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente de la Corporación. La adopción de los acuerdos relativos a reforma de Estatutos, fusión o disolución de la Corporación, deberá estar precedida de la aprobación por parte del Directorio de tales reformas o acuerdos, en sesión citada especialmente para ese efecto. **Artículo Vigésimo Primero: Periodicidad de Asambleas Generales Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, al menos la mayoría de los Asociados, indicando él o los objetos de la reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. **TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Segundo: Dirección.** La dirección, administración y representación de la Corporación, será ejercida por un Directorio integrado por cinco miembros, los que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente del Directorio será

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE



20190304163901CBE

nombrado por el socio fundador Cámara Chilena de la Construcción A.G. El cargo de director es indelegable. **Artículo Vigésimo Tercero: Deberes y Atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; **c)** Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos estatutos; **d)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; **e)** Redactar los Reglamentos que sean pertinentes para una adecuada marcha de la Corporación, como también para implementar e interpretar si fuere necesario, los presentes estatutos; **f)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **g)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; **h)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y **i)** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Vigésimo Cuarto: Duración en el Cargo.** Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos nuevamente por igual período. Sin perjuicio de lo anterior, el director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad establecida por la ley o por estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado. **Artículo Vigésimo Quinto: Requisitos para ser Miembros del Directorio.** Para ser miembro del Directorio se requiere: **a)** Ser mayor de dieciocho años y tener la libre disposición de sus bienes; **b)** Saber leer y escribir; y **c)** No haber sido condenado por delitos que lleven aparejada pena aflictiva. **Artículo Vigésimo Sexto: Cargos del Directorio y Director Ejecutivo.** De entre los miembros del Directorio se

designará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Por su parte, el Directorio procederá también a designar al Director Ejecutivo de la Corporación. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **Artículo Vigésimo Séptimo: Quóruns.** El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente o de quien presida la reunión. Asimismo, podrá asistir con derecho a voz el Director Ejecutivo de la Corporación. Podrán participar en las sesiones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Vigésimo Octavo: Ausencia.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de uno o más de los Directores, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entenderá por ausencia de un director, su inasistencia a un cincuenta por ciento o más de las sesiones de directorio de un año determinado. **Artículo Vigésimo Noveno: Facultades del Directorio.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente de la Corporación. De este modo, sin que las siguientes atribuciones sean taxativas, el Directorio podrá: **Uno:** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros; **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE



20190304163901CBE

incorporales, raíces o muebles; **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato; dar bienes en depósito; **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; **Seis:** Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; **Siete:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción; **Ocho:** Celebrar todo tipo de contratos, concurrir por la Corporación con voz y voto en las comunidades, asociaciones, y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés, modificarlos y/o ponerles término; **Nueve:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera; **Diez:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, concurrir por la mandante con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés; **Once:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos; **Doce:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que la Corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; **Trece:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales que la Corporación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los

contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Corporación; **Catorce:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Quince:** Concurrir ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Diecisiete:** Girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE



documentos; **Dieciocho:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Corporación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito; **Diecinueve:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o Fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinte:** Conceder plazos, quitas o esperas; **Veintiuno:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidós:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintitrés:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta; **Veinticuatro:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veinticinco:** Concurrir ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades

públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los directores están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la Corporación. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia; **Veintiséis:** Aceptar donaciones, herencias y legados; y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera de la Institución; **Veintisiete:** Solicitar para la mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veintiocho:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintinueve:** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; **Treinta:** Delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento; y **Treinta y uno:** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Trigésimo: Periodicidad de Sesiones de Directorio.** El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al año, previa citación enviada por carta certificada o correo electrónico con acuse de recibo, al domicilio de cada uno de los Directores. Se entenderá practicada la notificación a contar del segundo día de entregada la carta en la Oficina de Correos o desde la fecha del acuse de recibo en el caso del correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los miembros del Directorio, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario o bien cuando a lo menos tres de los directores así lo soliciten al Presidente, quién deberá citar conforme a lo anterior. La citación que se envíe para la celebración de sesión extraordinaria del Directorio, deberá indicar el objeto de la misma. **Artículo Trigésimo Primero: Actas de Directorios.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario que se designe al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el



Secretario, o por quienes hagan sus veces. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta. **TÍTULO SEXTO. DEL PRESIDENTE. Artículo Trigésimo Segundo:**

**Obligaciones del Presidente.** Corresponderá al Presidente de la Corporación: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Dentro de las atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. El Presidente estará facultado para delegar; **b)** Presidir las reuniones del Directorio, del Consejo y de las Asambleas Generales de Asociados; **c)** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, y a sesiones extraordinarias del Consejo, cuando corresponda; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, y supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Asociados; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y del Consejo, proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que estime conveniente; **g)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación; **h)** Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Asociados que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e **i)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Asociados. **TÍTULO**

**SÉPTIMO. DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. Artículo Trigésimo Tercero:** Corresponderá al Vicepresidente colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en casos de ausencia o impedimento. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Corresponderá al Secretario: **a)** Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda

intervenir; y **b)** Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionadas con sus funciones. **Artículo Trigésimo**

**Quinto: Corresponderá al Tesorero:** Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionados con funciones de Tesorería.

**TÍTULO OCTAVO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Trigésimo Sexto:**

**Director Ejecutivo.** Habrá un Director Ejecutivo de la Corporación designado por el Directorio. El Director Ejecutivo deberá adoptar las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio, en especial, la planificación estratégica de la Corporación, incluido el plan de trabajo anual y las metas asociadas a los objetivos específicos de la Corporación. Además será responsable de la gestión administrativa de la Corporación. Sólo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Consejo y del Directorio. **TÍTULO NOVENO. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.**

**Artículo Trigésimo Séptimo: Tribunal de Disciplina.** La Asamblea General Ordinaria elegirá un Tribunal de Disciplina compuesto por tres miembros, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones y funciones: **a)** Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún asociado o consejero de la Corporación, aplicando para estos efectos lo dispuesto en Código de Ética de la Corporación; **b)** Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética de la Corporación; y **c)** Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten. **Artículo**

**Trigésimo Octavo: Debido Proceso.** El Tribunal de Disciplina aplicará normas internas que garanticen el debido proceso en los casos que conozca con motivo de sus funciones, las cuales deberán ser conocidas por las partes afectadas en forma previa. El Directorio deberá aprobar estas normas y procedimiento, para garantizar que sea racional, oportuno y justo. **Artículo Trigésimo Noveno: Presidente del Tribunal de Disciplina.** El Tribunal de Disciplina tendrá un Presidente que será nombrado por la Asamblea. **TÍTULO DÉCIMO. DEL CONSEJO. Artículo**

**Cuadragésimo: Consejo.** El Consejo será un organismo de la Corporación, cuya

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE



20190304163901CBE

función será la asesorar al Directorio en los diversos temas objeto de la Corporación. El Consejo será designado por el Directorio y estará integrado por personas destacadas del sector político, social, empresarial y académico. Su función será analizar las materias de transformación y desarrollo de las ciudades, con el interés de ayudar a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y de prever las condiciones necesarias para su futuro. El número de integrantes del Consejo será variable con un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros. El cargo de consejero podrá ser remunerado o no, decisión que será privativa del Directorio. El cargo de consejero es compatible con el cargo de director. **Artículo Cuadragésimo Primero: Sesiones.** El Consejo sesionará mensualmente o con otra periodicidad que el mismo acuerde. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con los miembros asistentes, sin estar sujeto a mínimos. El Presidente de la Corporación podrá citar a sesiones extraordinarias del Consejo. Las citaciones el Presidente las podrá efectuar al correo electrónico que tenga registrado el respectivo Consejero, con a lo menos cuarenta y ocho horas previas al día de la sesión. La misma citación se enviará a los Consejeros para efectos de concurrir a las sesiones de directorio a las que quieran asistir. **Artículo Cuadragésimo Segundo: Reunión:** De las reuniones del Consejo se levantará acta, la cual será firmada por el Presidente de la Corporación y por los consejeros asistentes a la respectiva reunión. Los acuerdos adoptados por el Consejo deberán constar en esta acta, la que deberá ser puesta en conocimiento del Presidente de la Corporación y del Directorio para su información. **Artículo Cuadragésimo Tercero: Duración en sus cargos.** Los miembros del Consejo permanecerán un máximo de tres años en el cargo, pudiendo renovarse en el cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la inasistencia a más de tres sesiones del Consejo consecutivas, se entenderá como una renuncia al cargo de consejero, pudiendo el Directorio designar a un nuevo consejero por el periodo restante. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Cuadragésimo Cuarto: Reforma de Estatutos.** La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Asociados. El quórum para

sesionar será la mayoría de los Asociados La reforma deberá ser aprobada por dos tercios de los asistentes, y citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea General. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a reforma de los Estatutos, el Directorio deberá aprobarlos previamente, en sesión citada especialmente al efecto. **Artículo Cuadragésimo**

**Quinto: Disolución.** La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Asociados, citada a solicitud de los asociados fundadores, Cámara Chilena de la Construcción A.G. y Fundación Un Techo Para Chile. El quórum para sesionar será el de la mayoría de los Asociados. Deberá ser aprobada por dos tercios de los asistentes, y citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la disolución de la Corporación. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a la disolución de la Corporación, el Directorio deberá aprobarla previamente, en sesión citada especialmente para ese efecto. Acordada la disolución de la Corporación o decretada su disolución forzada, todos sus bienes pasarán a la Fundación Social de la Cámara Chilena de la Construcción, Rol Único Tributario número setenta y un millones trescientos treinta mil ochocientos guion cinco. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio: Primer Directorio.** Se acuerda elegir al primer Directorio de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil. Este directorio estará integrado por **Uno.- PATRICIO BENJAMÍN DONOSO TAGLE**, en calidad de Presidente, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta guion dos, cuyo cargo culmina en el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE



20190304163901CBE

mes de junio del año dos mil diecinueve . **Dos.- JOSÉ IGNACIO AMÉNABAR MONTES**, en calidad de Vicepresidente, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos noventa y cinco mil trescientos noventa guion cero, cuyo cargo culmina en el mes de junio del año dos mil diecinueve. **Tres.- SEBASTIÁN BOWEN CARRANZA** en calidad de Secretario, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veintidós mil novecientos cincuenta y dos guion cuatro , cuyo cargo culmina en el mes de junio del año dos mil diecinueve. **Cuatro.- PATRICIO NEIRA ROJAS**, Tesorero, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis guion cinco, cuyo cargo culmina en el mes de junio del año dos mil diecinueve . **Cinco.- LUIS FELIPE HÜBNER GUZMÁN**, en calidad de director, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro guion cinco , cuyo cargo culmina en el mes de junio del año dos mil diecinueve . **Artículo Segundo Transitorio: Poder Especial.** Se confiere poder amplio a los abogados René Lardinois Medina, Diego Marín Ithurbisquy, a doña Margarita Zilleruelo Pedreros y a doña Luz Elena Alcántara Celedón, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos procedan a depositar copia de estos estatutos en la secretaría municipal del domicilio de la Corporación y soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, incluidas dentro de ellas la facultad para suscribir las escrituras complementarias a que haya lugar. Se autoriza expresamente a las personas precedentemente mencionadas para delegar en todo o en parte las facultades que se les confieren a través del presente instrumento. **PERSONERÍA:** La personería de don Diego Marín Ithurbisquy en escritura pública de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La escritura de personería no se inserta por ser

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 838, PISO 18  
SANTIAGO

conocida del compareciente y del Notario que autoriza. En comprobante y previa  
lectura, firma el compareciente. Se da Copia. Doy Fe.

**DIEGO MARIN ITHURBISQUY**

C.I.N° 16.610.592-7



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190304163901CBE

Copias: 03  
Fechas: 07 14 2019



43<sup>a</sup>  
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN  
MARTIN URREJOLA  
Santiago, 05-03-2019

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento.  
20190304163901CBE

